



Expediente: 20200008
Radicado: PPAL-RE-00043-2021
Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documento: RESOLUCIONES
Fecha: 06/01/2021 Hora: 11:56:13 Folios: 10



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO NEGRO

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión y ajustes de los usos definidos en el POMCA.

Que la señora MARÍA ELENA TABORDA HOLGUÍN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.499.762, actuando en calidad de liquidadora principal de la Sociedad CERROS DE LLANOGRANDE S.A. (en liquidación), con NIT 811.009.366-3 de conformidad a la Matrícula Mercantil, por medio de comunicación con radicado No. 131-19773 del 10 de diciembre de 2020, solicita la evaluación de restricciones ambientales del predio con FMI 020-55030, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto No. 112-1520 del 28 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite de evaluación de restricciones ambientales derivadas del Pomca del Río Negro, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. 112-1931 del 30 de diciembre de 2020, donde se evidenciaron las siguientes consideraciones:

(...)

3. OBSERVACIONES:



A través del presente informe técnico, se pretende realizar una identificación de las restricciones ambientales que reposan sobre el predio identificado con FMI: 020-55030, localizado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro y donde también se pretenden definir las condiciones ambientales reales que reposan sobre el predio a una escala de detalle mayor, con base en la documentación presentada por la interesada, en la información cartográfica y temática de Cornare y a través de las observaciones obtenidas a partir de la visita de inspección ocular. La identificación de las restricciones ambientales que reposan sobre el predio de interés con una escala de detalle mayor, permitirá proceder en la toma la decisión más acertada, en cumplimiento de las normas vigentes y realizar las precisiones cartográficas para determinar la pertinencia del proceso de desafectación.

Respecto a las restricciones ambientales que actualmente reposan en el predio de interés:

Con base en los Sistemas de Información Geográficos de la Corporación, e información cartográfica del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro (año 2017), el predio del que trata la solicitud expone la información catastral que se muestra en la Tabla 1, a continuación:

Tabla 1. Información catastral del predio objeto de estudio

Predio	FMI	Cédula catastral	Ficha	Área (Ha)
706	020-55030	6152001000001300706	17809473	126,14

Fuente: Información cartográfica POT Rionegro, 2017 y estudio presentado.

El predio presenta restricciones ambientales derivadas de la aplicación del Acuerdo 251 de 2011, “por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare”, teniendo en cuenta las fuentes hídricas que en su interior discurren, y restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, presentando las categorías de ordenación, zonas y subzonas de manejo ambiental derivadas de dicha zonificación, tal como se muestra en la Tabla 2:

Tabla 2. Zonificación Ambiental del POMCA del Río Negro en el predio de interés.

Categoría	Zona de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción	Área en el Predio	Porcentaje en el predio
Conservación y Protección Ambiental	Protección Ambiental	Áreas de Amenazas Naturales	Amenaza Mov Masa Alta	0,678 Ha	0,53%
		Áreas de importancia Ambiental	Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE)	15,27 Ha	12,11%
			Microcuenca Abastecedora	23,55 Ha	18,67%
			Sistemas forestales protectores (FPR)	9,31 Ha	7,38%

Categoría	Zona de uso y manejo	Subzona de uso y manejo	Descripción	Área en el Predio	Porcentaje en el predio
	Áreas de Restauración	Áreas de Restauración ecológica	Restauración ecológica	25,11 Ha	19,96%
	Áreas Protegidas	Área SINAP	Uso Sostenible SINAP	0,35 Ha	0,27%
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Sistema forestal productor (FPD)	0,0087 Ha	0,0069%
			Sistemas silvopastoriles (SPA)	1,40 Ha	1,11%
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	Sistema forestal productor (FPD)	24,06 Ha	19,12%
			Sistemas agrosilvícolas (AGS)	8,63 Ha	6,84%
			Sistemas silvopastoriles (SPA)	17,74 Ha	14,06%

De la zonificación ambiental expuesta en la Tabla 2 se evidencia que la zona del POMCA del Río Negro que predomina en el predio de interés corresponde a las zonas de la categoría de "Conservación y Protección Ambiental", a la subzona de uso y manejo correspondiente a Microcuenca Abastecedora (de las áreas de importancia ambiental) (Figura 1).

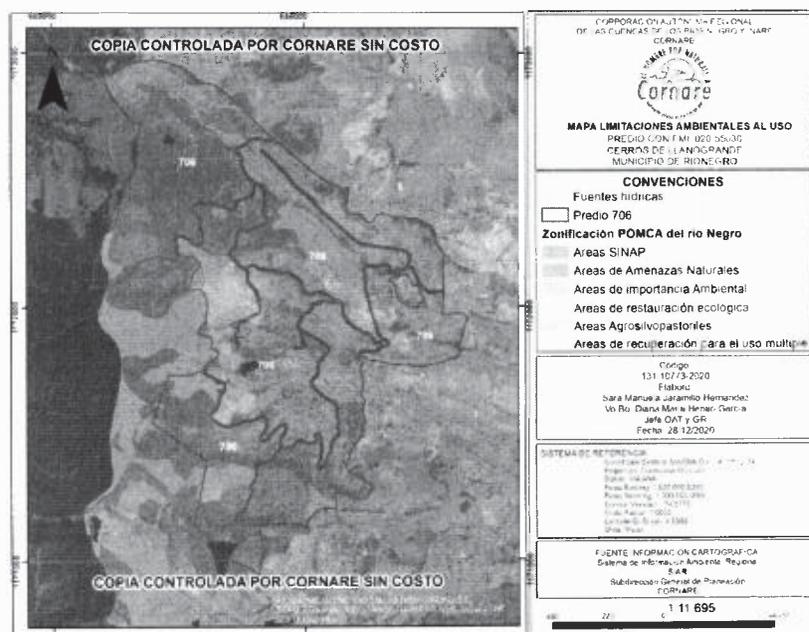


Figura 1. Restricciones ambientales del predio objeto de estudio.

Fuente: SIG CORNARE

El régimen de usos y la ocupación en el interior de las áreas definidas por el POMCA del río Negro para el predio objeto de estudio, se determinan a través de la Resolución 112-4795-2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, la cual establece que:

- De la categoría de conservación y protección ambiental, para la subzona de uso y manejo correspondiente a las **ÁREAS DE AMENAZAS NATURALES**:

Las zonas de amenaza alta determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

- De la categoría de conservación y protección ambiental, para la subzona de uso y manejo correspondiente a las **ÁREAS SINAP**:

Para todas las categorías que comprenden el sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, se aplicará la reglamentación y usos del plan de manejo ambiental formulado para cada una de éstas.

- De la categoría de conservación y protección ambiental, para la subzona de uso y manejo correspondiente a las **ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL**, se retoman las siguientes áreas:

Microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas hidrográficas: En las áreas clasificadas como protección, correspondientes a los POMCAS formulados para las microcuencas abastecedoras bajo el Decreto 1729 de 2002 que cuenten con zonificación ambiental y en los predios adquiridos por las entidades territoriales en convenio con las Autoridades Ambientales para la conservación de las microcuencas que abastecen los acueductos municipales o veredales en cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, no podrán adelantarse actividades sociales y económicas distintas a las de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objeto de preservación de los recursos naturales existentes, procesos de restauración y enriquecimiento de la cobertura boscosa. Se permitirá actividades asociadas a la meliponicultura y apicultura, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas, y reintroducción o trasplante de especies maderables para uso doméstico.

La densidad establecida tanto para vivienda campesina como para vivienda campestre, se divide de la siguiente manera:

- En zonas definidas como de protección en estas microcuencas: cero (0) viviendas por hectárea.
- En predios ubicados aguas arriba de las captaciones: una (1) vivienda por hectárea.
- En otras áreas de la microcuenca: las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial

Sistemas Forestales Protectores (FPR) y Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, recreación (CRE): Estos se clasifican dentro de otras subzonas de importancia ambiental de las que se refiere el literal c) de la Resolución del régimen de usos del POMCA del río Negro anteriormente mencionada. En estas áreas se podrán desarrollar las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial; las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos de Cornare que les aplique. La densidad para la vivienda campesina corresponderá a las determinadas en el POT y para vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Tanto para Microcuencas abastecedoras como para Sistemas forestales protectores y las Áreas para la conservación y/o recuperación de la naturaleza, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que les apliquen, los cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.



- De la categoría de conservación y protección ambiental, para la subzona de uso y manejo correspondiente a las **ÁREAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA** (de la zona de uso denominada Áreas de Restauración), la densidad aplicable para vivienda campesina y campestre corresponde a 2 Viv/Ha.

Para las áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran y el otro 30% podrá destinarse a las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos de Cornare anteriormente expuestos. Las actividades a desarrollarse allí deberán tener como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- Para la totalidad de las zonas y subzonas de la categoría de **USO MÚLTIPLE** del POMCA del río Negro, comprendida en este caso por las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, éstas se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique. La densidad de vivienda en estas áreas corresponderá, para la vivienda campesina a las determinadas en el POT y para vivienda campestre las definidas en el Acuerdo 392 de 2019 de Cornare.

Una vez identificadas las restricciones ambientales que reposan sobre el predio objeto de estudio según la información contenida en el Sistema de Información Ambiental Regional, se procede a identificar los elementos técnicos puestos en consideración por la interesada de la solicitud y generar los respectivos análisis ambientales y geográficos.

Respecto al estudio denominado “Desafectación de Áreas de Protección asociadas al POMCA del río Negro en la Parcelación Cerros de Llanogrande ubicada en la vereda El Tablazo, municipio de Rionegro - Antioquia” (radicados 131-10773 del 10 de diciembre de 2020) y sus anexos:

A partir de los lineamientos establecidos por Cornare para la evaluación a detalle de las categorías del POMCA a través de los Términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de su zonificación ambiental, se realiza una sustentación técnica sobre la importancia ambiental que presentan las zonas con categorización de Microcuenca abastecedora, identificando las bocatomas y microcuencas abastecedoras del sector, realizando análisis multitemporales de los últimos 15 años y se realizan análisis de métricas del paisaje para sustentar la real importancia ecosistémica de las zonas solicitadas en evaluación.

- La solicitud de evaluación reposa sobre 13,06 Ha zonificadas como Áreas de Importancia Ambiental por Microcuenca Abastecedora.

Antecedente del proceso de análisis a detalle sobre la zonificación ambiental del POMCA en el predio 706:

Es importante resaltar del análisis el antecedente que presenta el proceso con la Corporación, teniendo en cuenta que a través de la Resolución 112-0796 del 23 de junio de 2020 se realizaron precisiones en la zonificación ambiental sobre aproximadamente 5,46 hectáreas en el predio, las cuales se encontraban zonificadas como Áreas de Restauración Ecológica y cuyo desarrollo fue facultado a través de su incorporación como zonas de uso múltiple. En la Figura 2 se evidencian las zonas sobre las cuales se surtió el proceso de desafectación, en el predio de interés del presente informe técnico.



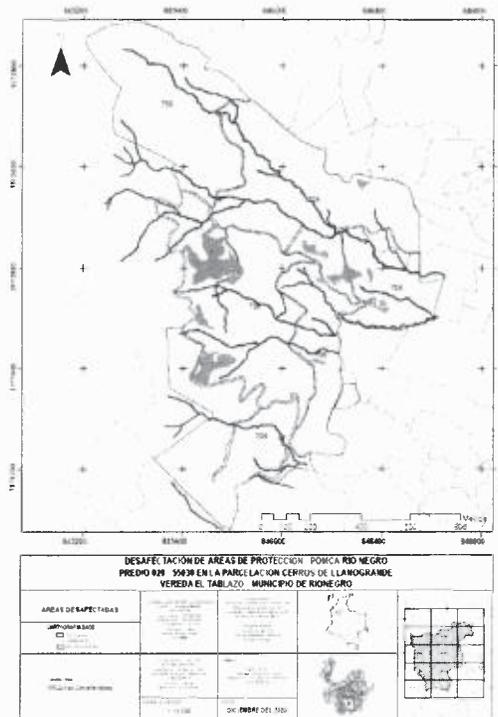


Figura 2. Antecedente de proceso de análisis a detalle en el predio de interés de la presente solicitud.

Definición de la zona de análisis y ventanas de estudio:

Para el presente caso, y para la definición de las zonas a analizar, se definieron 2 ventanas de estudio a través del levantamiento de ortofoto mosaico que permitiera la identificación de las coberturas de la tierra a una escala de detalle.

Ventana 1. Con un área de 31,33 Ha se localiza en el costado nororiental del área de estudio. En la zona predominan coberturas de pastos limpios y arbolados (Figura 3), evidenciando un total de 7 coberturas diferentes a través de la metodología Corine Land Cover (Figura 4).

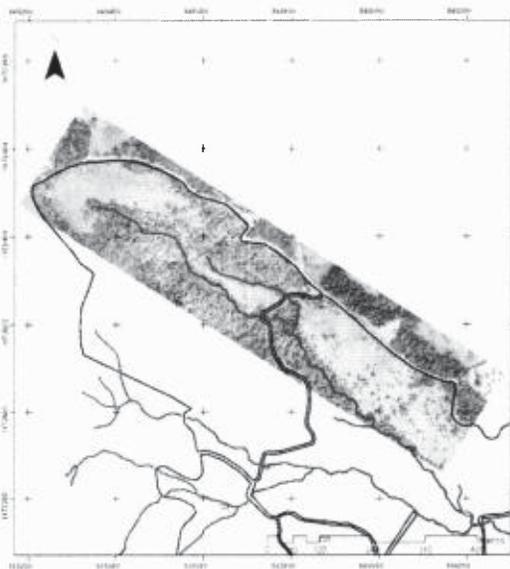


Figura 3. Ventana 1

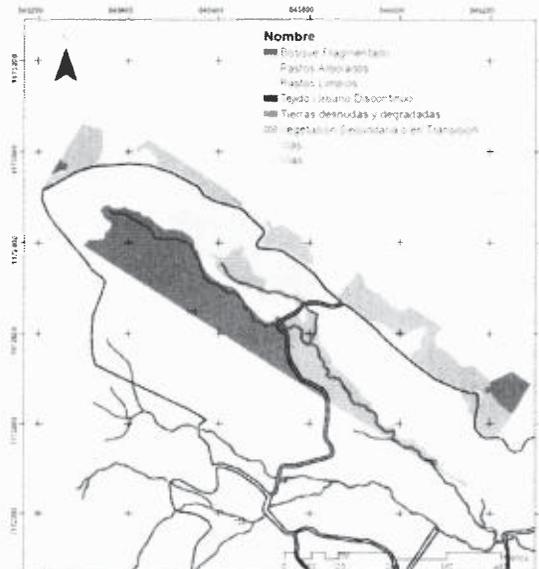


Figura 4. Coberturas en ventana 1

De las coberturas de la tierra identificadas en la ventana 1, las cuales se exponen en la Tabla 1, se evidencia la predominancia de la cobertura correspondiente a pastos limpios, seguida de la cobertura de Bosque Fragmentado.

Tabla 1. Coberturas de la tierra en ventana 1.

Coberturas	Área (Ha)
Bosque Fragmentado	5,491
Pastos Arbolados	3,156
Pastos Limpios	13,43
Tejido Urbano Discontinuo	0,57
Tierras desnudas y degradadas	0,03
Vegetación Secundaria o en Transición	7,63
Vías	1,024
Total	31,33

De la cobertura de bosque fragmentado se informa que en la ventana 1, la vegetación presenta en general alturas superiores a 8 metros, formando un dosel regular y conformando nichos ecológicos de gran importancia que soporta servicios ecosistémicos como el flujo genético y el abastecimiento de agua. Respecto a la cobertura de pastos limpios, se informa que en la ventana de estudio está compuesta por pocas especies vegetales de crecimiento herbáceo menor de 1,5 metros de altura, ocupando el mayor porcentaje de la zona de estudio.

Ventana 2. Con un área de 33,823 Ha y localizada en la zona central del predio (Figura 5), la ventana de estudio 2 se encuentra dominada de igual forma por coberturas de pastos limpios y algunos fragmentos de vegetación secundaria asociada principalmente a las rondas hídricas y zonas de alta pendiente (Figura 6).

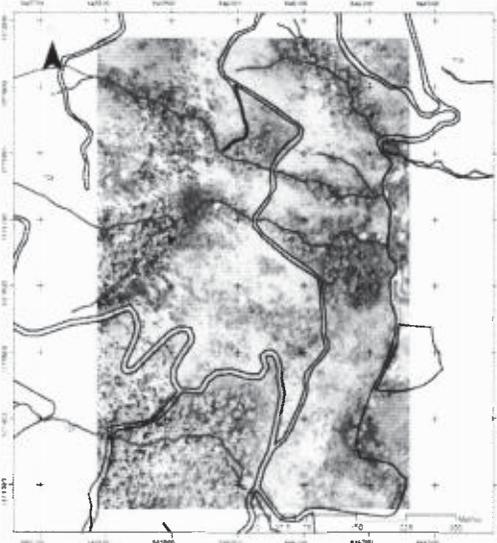
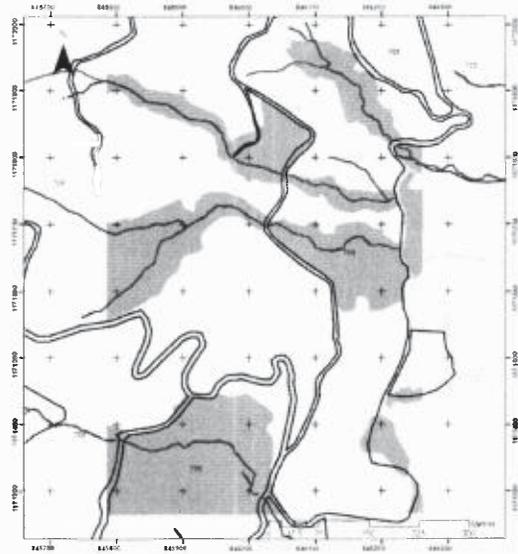


Figura 5. Ventana 2



Coberturas Ventana 2

Pastos Arbolados
 Pastos Limpios
 Vegetación Secundaria o en Transición
 Vías

Figura 6. Coberturas en ventana 2

En la ventana 2 se identificaron aproximadamente 4 coberturas de la tierra con la metodología Corine Land Cover, tal como se expone en la Tabla 2.

Tabla 2. Coberturas de la tierra en ventana 2.

Coberturas	Área (Ha)
Pastos Arbolados	2,95
Pastos Limpios	17,93
Vegetación Secundaria alta	11,93
Vías	0,99
Total	33,8

De la tabla 2 se evidencia que en la ventana 2 predominan coberturas asociadas a los Pastos limpios y la vegetación secundaria alta, esta última asociada a los retiros de las fuentes hídricas, las cuales

ha sido conservadas generando procesos de sucesión en un nivel intermedio con individuos entre 5 y 8 metros. Se resalta la importancia de dichos fragmentos para la consolidación de corredores y las cuales se encuentran cubiertas por las rondas hídricas, calculadas a detalle y con visto bueno de la Corporación a través del oficio CS-120-0592-2020.

Respecto a las zonas de protección ambiental por rondas hídricas y pendientes superiores al 75%.

Se realizó el cálculo de las zonas de protección por rondas hídricas, evidenciando que éstas comprenden aproximadamente 41,02 Ha y las zonas con pendientes superiores al 75%, abarcando aproximadamente 7,70 Ha de las ventanas de estudio, para un total de 48,72 Ha en protección en el interior del predio de estudio (Figura 7).

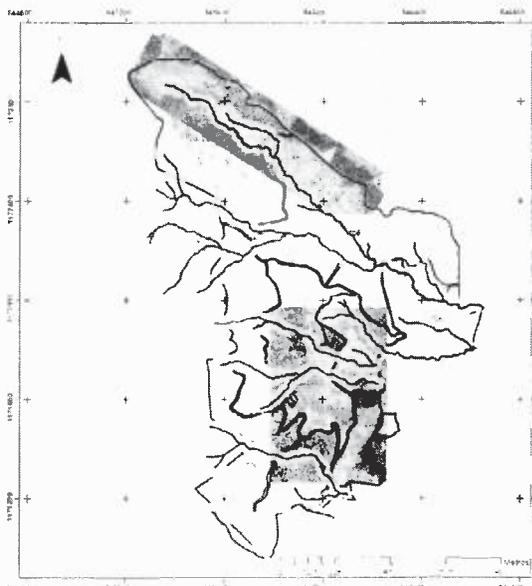


Figura 7. Zonas de protección ambiental de las ventanas de estudio.

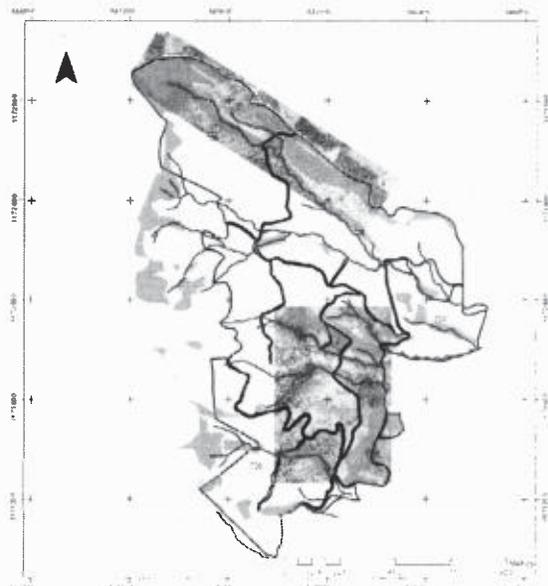


Figura 8. Áreas de importancia ambiental por microcuenca abastecedora – sujetas a desafectación.

De los análisis a detalle de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro en las ventanas de análisis:

Una vez identificadas y caracterizadas las ventanas de análisis, se evidencia la realización de análisis multitemporales desde el año 2006 hasta la actualidad a través de la herramienta Google Earth®, pretendiendo establecer la densidad de vegetación y coberturas y comparando con la actual zonificación del POMCA del río Negro, específicamente para las áreas de importancia ambiental por microcuenca abastecedora para establecer su real importancia ecosistémica.

De las 79,72 Ha catalogadas como áreas de conservación y protección ambiental, se presentan 23,24 Ha en áreas de importancia ambiental por microcuenca abastecedora. Dichas zonas se encuentran de manera dispersa por las ventanas de estudio (Figura 8) sustentando que dichas zonas deben delimitarse y declararse a través de la georreferenciación del punto de captación y el relieve del área de estudio para la conservación del recurso hídrico que abastece acueductos veredales y/o municipales.

De las microcuencas abastecedoras en el municipio de Rionegro y las bocatomas de acueductos en el área de estudio:

Realizando una mención del artículo 18 de Acuerdo municipal 002 de 2018 “Por medio del cual se modifican excepcionalmente unas normas urbanísticas del POT del municipio de Rionegro-Antioquia” se acoge la delimitación y definición de las áreas para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos en el municipio de Rionegro (Figura 9). En las zonas aledañas al área de estudio se ubica la microcuenca abastecedora denominada Acuatablazo, no obstante, el predio de interés no se ubica en el interior de la microcuenca.

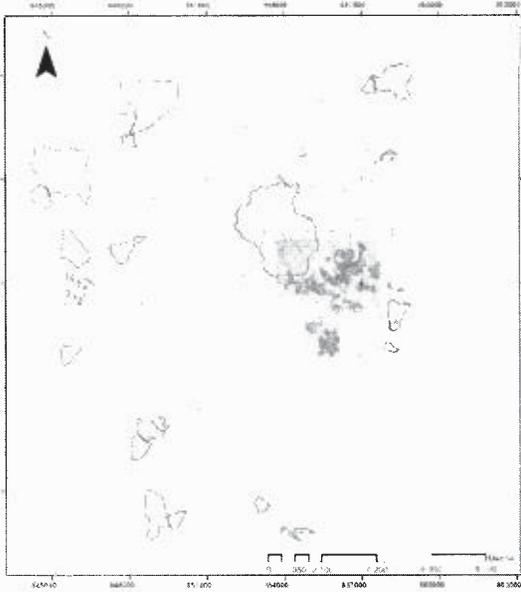


Figura 9. Microcuencas abastecedoras según POT de Rionegro.

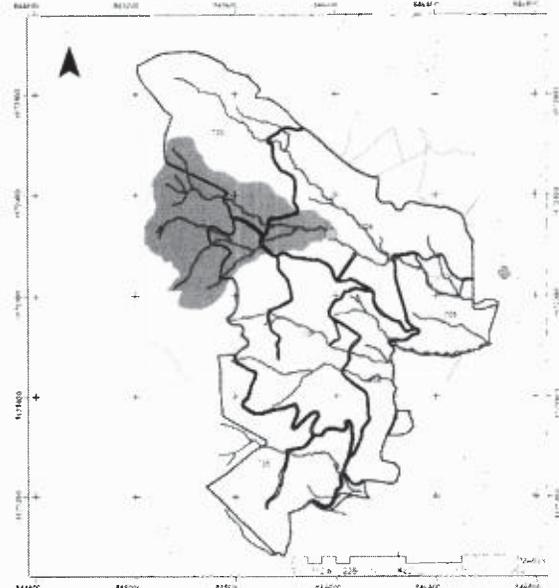
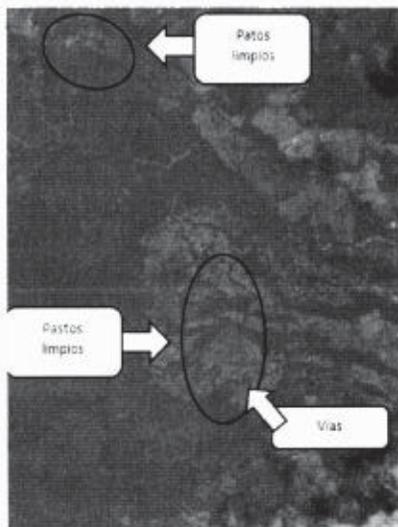


Figura 10. Delimitación de la microcuenca abastecedora

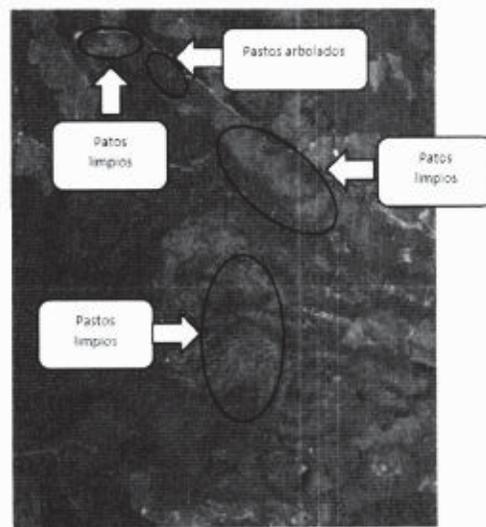
En el interior del predio de interés se informa que se localiza una bocatoma para una concesión de aguas otorgada a nombre del señor Alberto Robledo (Resolución 131-0653-2010) y la cual se encuentra vencida. Dicho permiso se otorgó a la Corporación Acueducto "La Ladera - Chuscalito" a derivarse de la quebrada "Chuscalito" en predios de la parcelación Cerros de Llanogrande. Para el presente estudio se realiza una precisión cartográfica de la localización de la bocatoma, puesto que no concuerda con precisión con las coordenadas contenidas en el permiso otorgado, informando que dicha bocatoma se localiza en las coordenadas $X = 845983,33 - Y = 1172240,96$ y delimitando la microcuenca abastecedora con base en las curvas de nivel y mediante el uso de herramientas de hidrología, comprendiendo 26,19 Ha desde la fuente hacia la parte más alta del predio, donde se concentra la zona de bosque y las fuentes que tributan a la bocatoma (Figura 10).

Del análisis multitemporal:

Posteriormente, se realizaron análisis comparativos a través del cambio multitemporal de coberturas de la tierra a partir del uso de la leyenda CORINE Land Cover adaptada para Colombia, generando los siguientes resultados:



Año 2006

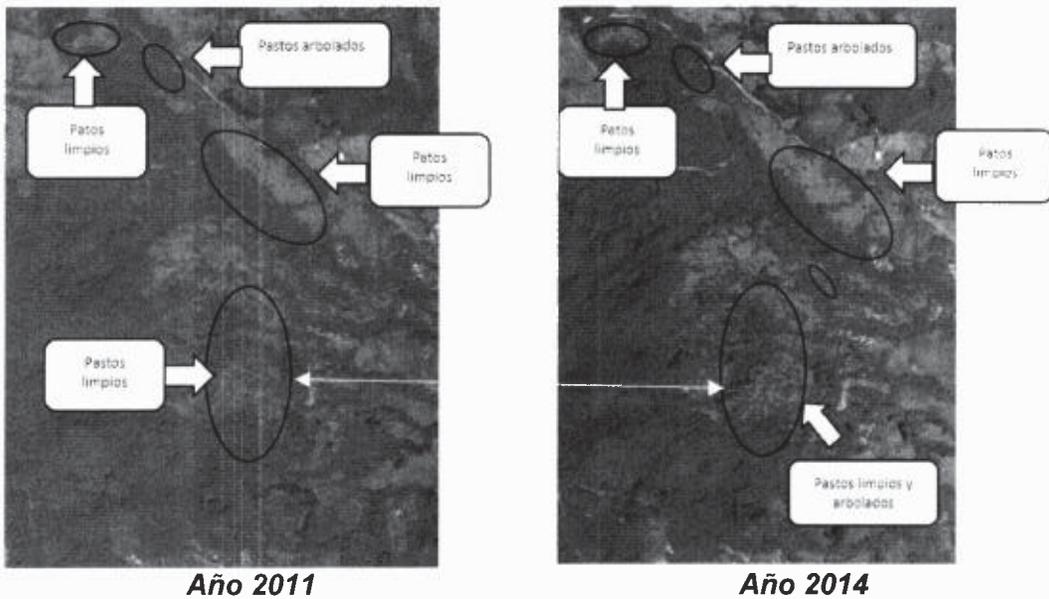


Año 2010

Se informa que en el período comprendido entre los años 2006 y 2010, no se presentaron cambios respecto a las coberturas que predominan actualmente en el predio. Para la ventana 1 predominaban

pastos limpios y arbolados que cubrían zonas hasta la vegetación secundaria o en transición, las cuales predominaban en las riberas de las fuentes que conectan con el bosque fragmentado.

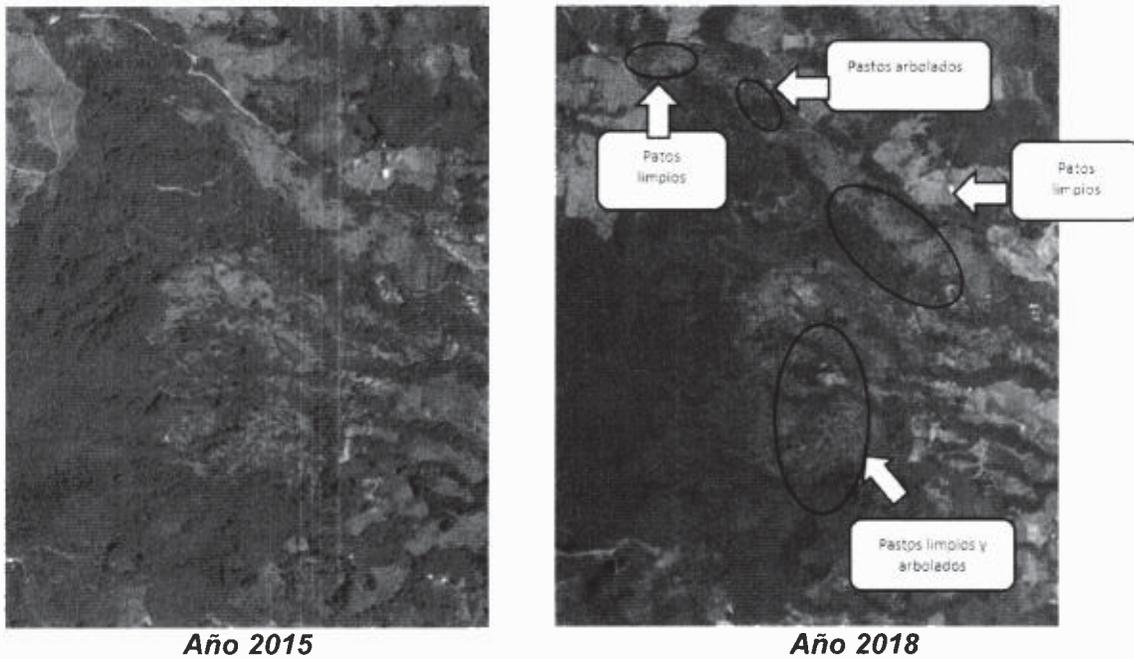
En la ventana 2 se evidencia la predominancia de coberturas de pastos limpios atravesados por vegetación secundaria, conectado de igual forma con la vegetación de ribera y el bosque fragmentado.



Año 2011

Año 2014

Entre los años 2011 y 2014 se evidencia una variación en los pastos limpios del 2010 que posteriormente se conforman en pastos arbolados. No obstante, allí se presenta el mismo patrón de función ecosistémica asociada a la conectividad de la vegetación secundaria de las riberas de las fuentes.



Año 2015

Año 2018

Posterior al año 2015, se evidencia una disminución en la cobertura de pastos arbolados, dando lugar a pastos limpios, pero evidenciando que la conectividad ecológica se sigue asociando a los relictos o fragmentos de vegetación secundaria que cruza el área de estudio formando franjas paralelas, siguiendo el cauce de las fuentes hídricas.

A partir del año 2018 se evidencia la predominancia de coberturas en pastos limpios y arbolados en la ventana 1 y pastos limpios y relictos de vegetación secundaria en la ventana 2. Dichas condiciones persisten hasta la actualidad, puesto que las actividades que históricamente se presentan en la zona impiden el crecimiento de otro tipo de cobertura.

Del estudio de Métricas del Paisaje:

Con el objetivo de realizar análisis de integridad ecológica se identificaron las variables de importancia en fragmentos, índice de conectividad, métricas de distancia y otros. A partir de dicho análisis se determina que para la ventana 1 existen conectividad entre las zonas definidas como bosque fragmentado y las coberturas de vegetación secundaria alta, conformando nodos y enlaces de conectividad ecológica.

Como conclusión final del estudio de métricas del paisaje, se identifica la importancia de conservar y restaurar las áreas definidas como protección por rondas hídricas para el mantenimiento de los corredores biológicos y los servicios ecosistémicos asociados.

Con base en lo anterior, se realiza la solicitud de evaluación de la zonificación ambiental a mejor escala de detalle sobre 13,06 Ha en Áreas de Importancia Ambiental como microcuenca abastecedora del predio de interés, las cuales se evidencian en color café la Figura 11.

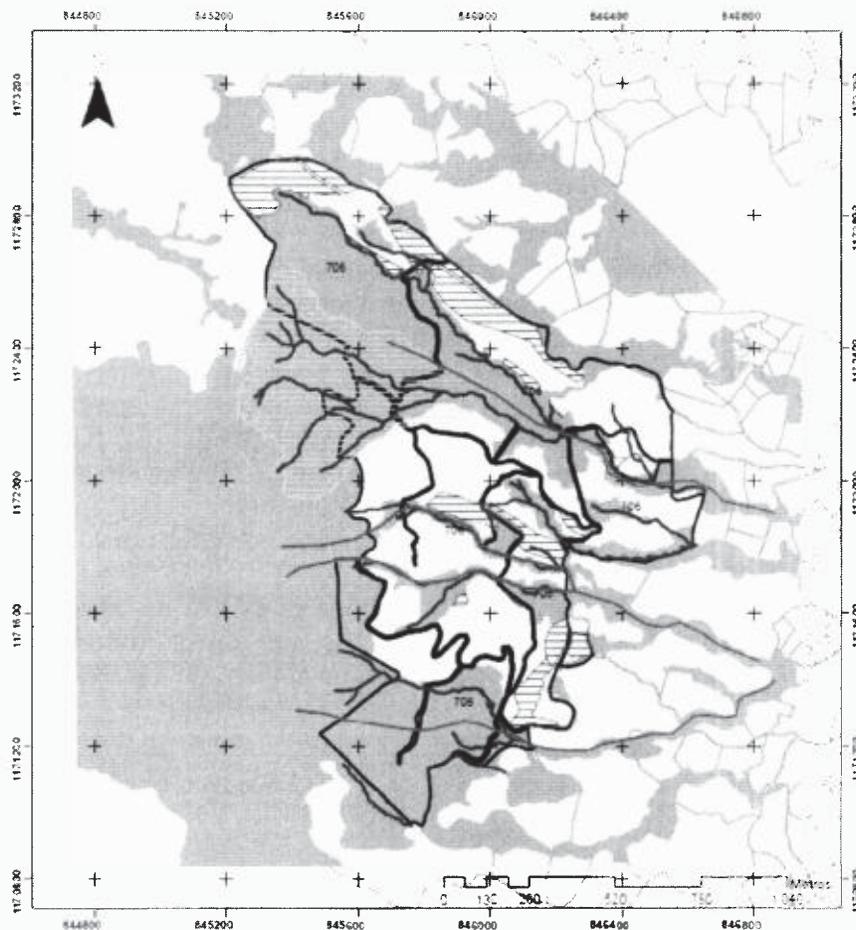


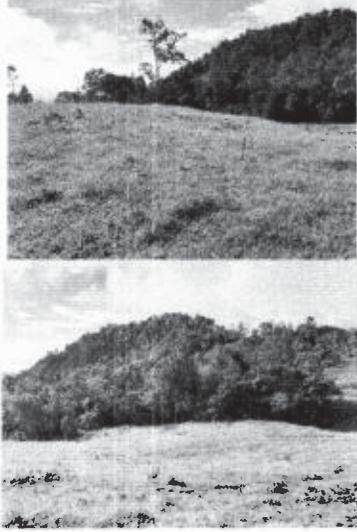
Figura 11. Zonas susceptibles a desafectación.

De la visita de inspección ocular y consideraciones adicionales de CORNARE:

Con el objetivo de complementar el análisis de la información documental presentada en los estudios con las condiciones que actualmente el predio de interés de la solicitud, se procedió a realizar visita técnica de inspección ocular a los mismos, en acompañamiento de representantes de la Corporación CEA Jurídicos. El predio de interés presenta zonas con diferencias en coberturas y modos de ocupación (definidos por ventanas de observación), por lo que se procederá a abordar cada sector estratégico con sus respectivas observaciones, tal como se expone en la Tabla 3, a continuación:

Tabla 3. Observaciones de la visita de inspección ocular

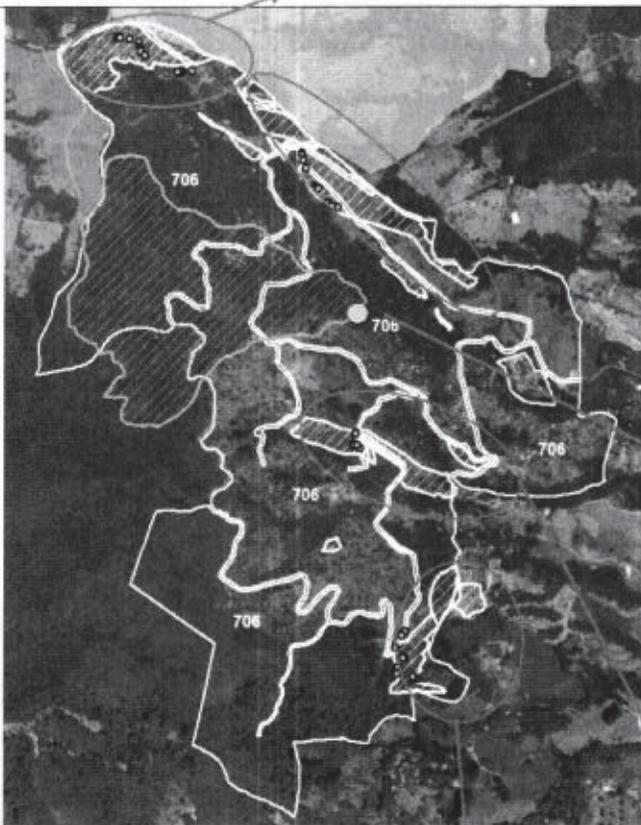
Corresponde al costado norte del predio, en la cual se localiza una zona de la ventana 1 sujeta a evaluación. Allí se evidencia un predominio de coberturas en pastos limpios y los fragmentos de bosque de galería en el costado sur, asociados a las fuentes hídricas. No se evidencian fragmentos de bosque en el costado norte, externo al predio, que suponga conectividad con la zona norte del predio.



Dicha zona continúa correspondiendo a la ventana 1 de análisis y evidencia el predominio de pastos limpios, con bosque de galería y algunas zonas de conectividad, así como la presencia de algunas zonas con pendientes de moderadas a altas (en zona de ronda).



Allí también se presentan algunos pastos arbolados con abundancia hacia las zonas con altas pendientes, las cuales se empiezan a conformar en el área de influencia de las fuentes hídricas.



Se realizó una georreferenciación de la ubicación de la bocatoma del acueducto existente en el predio, evidenciando que dicha coordenada concuerda con la georreferenciación y análisis del estudio.



Localizada en el costado sur del predio, dicha zona evidencia la conformación de las vías de la parcelación, y las zonas sujetas a análisis se localizan aledañas a las mismas. Allí se evidencian pastos limpios o en estado de sucesión, sin evidenciar coberturas de importancia ambiental, tales como bosques fragmentados, aledaños a dicha zona.



Con base en el estudio presentado por la interesada y las principales observaciones de la visita de inspección ocular, a continuación, se exponen las consideraciones técnicas y ambientales de la Corporación para proceder a tomar las determinaciones más acertadas frente a la zonificación ambiental de las zonas solicitadas a través de comunicación con radicado 131-10773-2020, las cuales comprenden 13,06 Ha en Áreas de Importancia Ambiental como microcuenca abastecedora del predio:

1. La correspondencia de las zonas de análisis con la microcuenca abastecedora localizada y delimitada en el interior del predio de interés:

A partir de la visita de inspección ocular y con base en los análisis presentados, se evidencia que las zonas sujetas a evaluación, las cuales presentan zonificación de Áreas de Importancia ambiental por Microcuenca Abastecedora, no se localizan en el interior de la microcuenca abastecedora del acueducto ubicado en el interior del predio, responsabilidad de la Corporación Acueducto “La Ladera - Chuscalito”, toda vez que dichas zonas hacen parte de las microcuencas aledañas y las fuentes hídricas de las zonas a evaluar no discurren directamente hacia la quebrada Chuscalito (sobre la cual se presenta la concesión) si no, que son tributarias aguas abajo de la concesión:

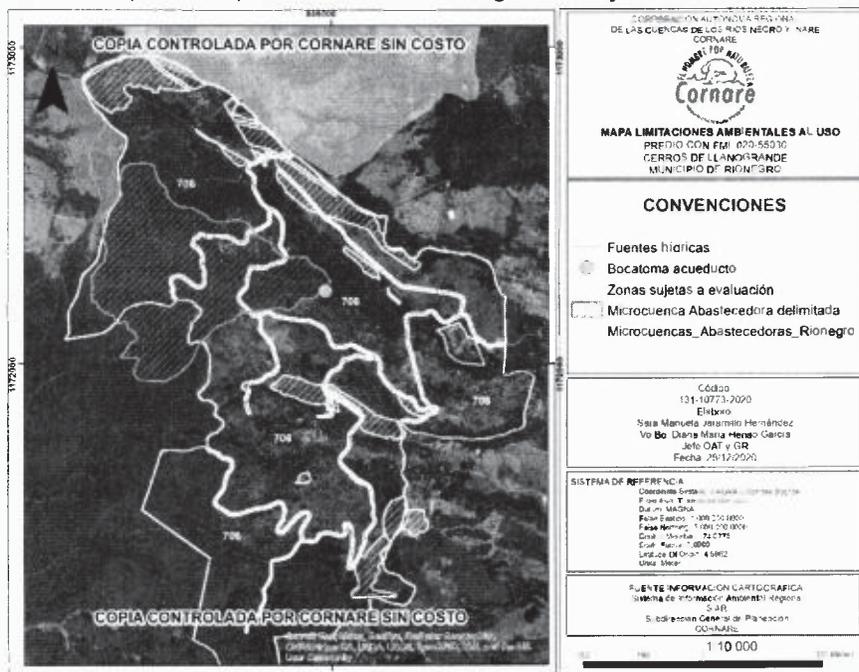
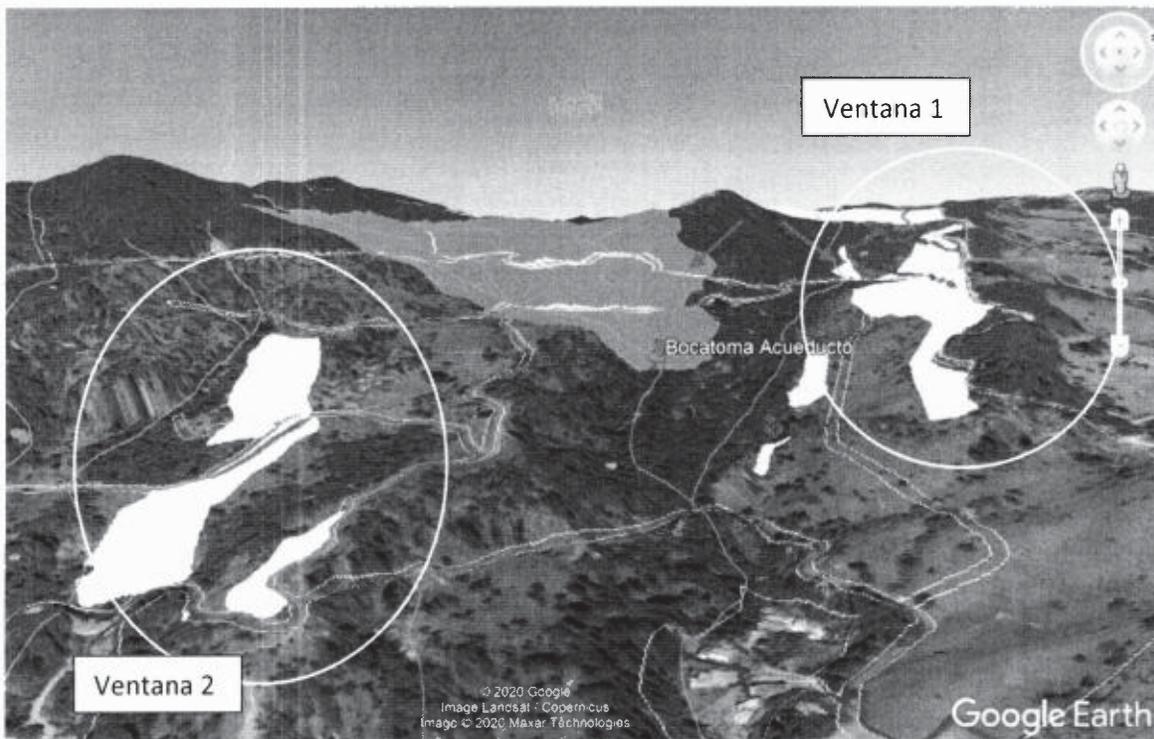


Figura 12. Localización de las zonas a desafectar respecto a la microcuenca abastecedora.

Lo anterior pretende corroborarse con la visualización de las microcuencas a través de imágenes 3D que genera una percepción más precisa del área de la microcuenca, respecto a la localización de las zonas a desafectar:



Leyenda

- Microcuenca abastecedora
- Predio 706
- ✦ Quebradas
- Zonas a desafectar

Con la anterior es posible verificar que las zonas de recarga del acueducto se localizan en una divisoria de agua y microcuenca diferente. Si bien la fuente hídrica que discurre por la ventana 1 tributa posteriormente a la fuente generada desde la microcuenca abastecedora, se verifica que la bocatoma del acueducto se localiza aguas arriba de la convergencia de ambas fuentes, por lo que es posible evidenciar que la zona de la ventana 1 no se encuentra asociada a la microcuenca abastecedora.

Sobre la ventana de estudio 2 se evidencia igualmente su localización en una microcuenca diferente y las fuentes hídricas que discurren por la misma no evidencian relación con la recarga y abastecimiento de la quebrada "Chuscalito", la cual abastece el acueducto "La Ladera-Chuscalito".

2. Del análisis de pendientes:

De igual forma, se procede a superponer las áreas de protección por pendientes superiores al 75% dentro de las zonas propuestas para desafectación, corroborando el cálculo de las mismas elaborado dentro del estudio objeto de evaluación, determinando que 0,27 hectáreas presentan dicha categoría de protección (aproximadamente el 1,98% de las zonas sujetas a desafectación), tal como se expone en la Figura 13.

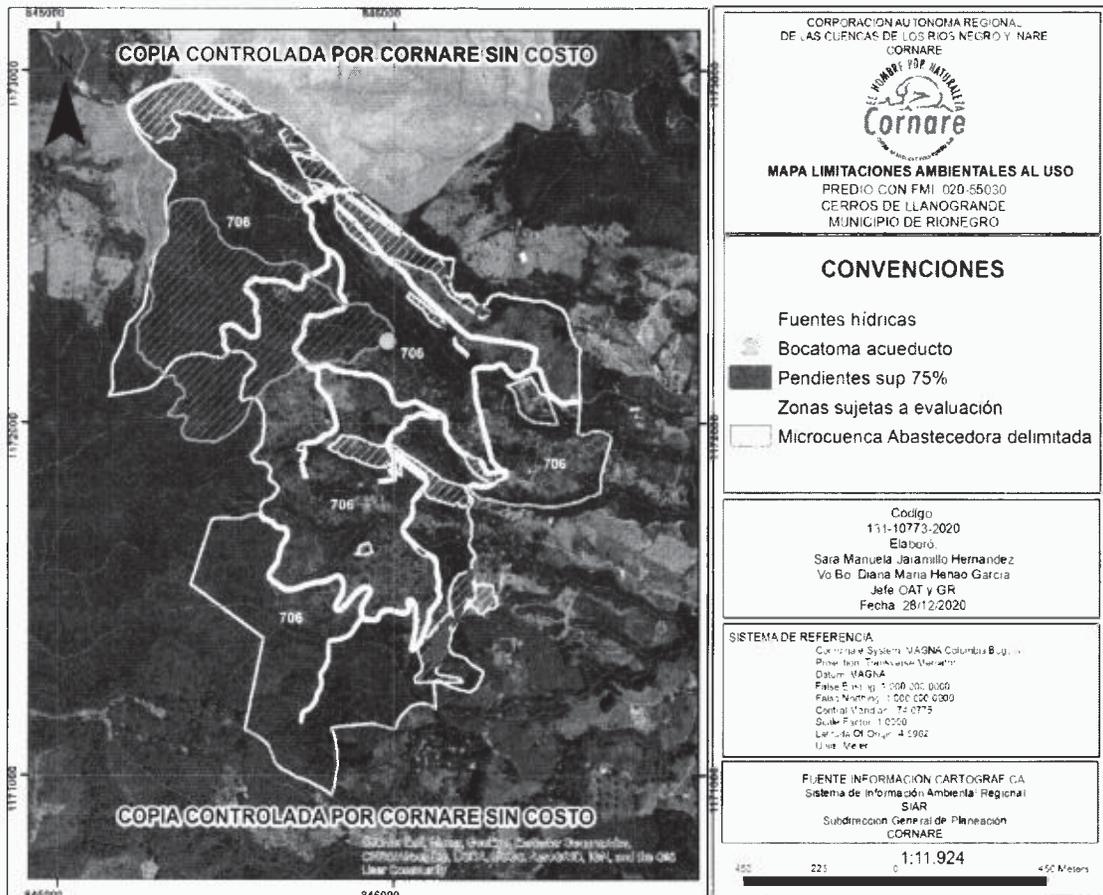


Figura 13. Pendientes de protección en zonas sujetas a evaluación

Se hace importante mencionar que las rondas hídricas no se superponen a las áreas propuestas a desafectación, puesto que las mismas se ubican por fuera de los retiros delimitados para la protección de las fuentes hídricas en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Siendo así, será posible la desafectación en las áreas zonificadas como Áreas de Importancia Ambiental por localizarse en Microcuenca Abastecedora que comprenden 13,6 hectáreas del predio identificado con FMI: 020-55030, por no constituirse en zonas incorporadas en el interior de la microcuenca abastecedora del acueducto “La Ladera-Chuscalito” (ya que se localizan en microcuencas diferentes) y cuyas coberturas vegetales exponen una preponderancia en pastos limpios que no brindan mayor soporte ecosistémico a las zonas de importancia del predio, tales como los bosques fragmentados asociados a las fuentes hídricas y pastos arbolados localizados principalmente en las zonas de protección por pendientes superiores al 75%.

Respecto a la delimitación de torres y el proyecto urbanístico a desarrollarse en los predios sujetos a desafectación:

En la visita de inspección ocular se evidenció que sobre las zonas sujetas a evaluación de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro se estaba realizando la marcación de lo que se supone se constituirá en el proyecto urbanístico a desarrollarse una vez se surtan los procesos de licenciamiento urbanístico ante el ente territorial. Si bien es de conocimiento que lo anterior hace parte de los diseños arquitectónicos preliminares y la concepción de proyecto, la Corporación considera pertinente observar frente al trazado de algunas marcaciones, donde se informa por parte de los acompañantes de la visita de inspección ocular se emplazarán torres de condominios, ya que algunas de ellas se evidenciaron en zonas aledañas a las fuentes hídricas del predio y en zonas con pendientes moderadas, pero con susceptibilidad a la generación de arrastre de material en el proceso de movimientos de tierra.

La anterior observación se orienta en general hacia las torres del proyecto, pero se realiza una mención especial sobre la torre número 11 del plano aportado, puesto que, en su trazado, dicha torre se encuentra inmediatamente aledaña a la ronda hídrica de la fuente y no guarda una distancia de amortiguación a las afectaciones ambientales por arrastre de material y sedimentación a la fuente

hídrica, que son susceptibles de generarse en el desarrollo de los movimientos de tierra para la ejecución del proyecto urbanístico.

Las anteriores se constituyen en observaciones de carácter preventivo puesto que una vez se inicie el proyecto urbanístico, la Corporación realizará un seguimiento ambiental y aleatorio a las medidas de manejo ambiental propuestas, las cuales deberán incorporar el manejo que presentarán las fuentes hídricas y sus zonas de protección ambiental, entre otros.

4. CONCLUSIONES:

- El predio identificado con FMI: 020-55030 que conforma la parcelación Cerros de Llanogrande, ubicada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y restricciones derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con zonas en la categoría de Conservación y Protección Ambiental y zonas en la categoría de Uso Múltiple.
- A través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:10000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior de los predios sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.
- Las áreas zonificadas como Áreas de Importancia Ambiental por localizarse en Microcuenca Abastecedora que comprenden 13,6 hectáreas del predio identificado con FMI: 020-55030 (localizadas en las ventanas de estudio 1 y 2 del análisis presentado), no se constituyen en zonas adscritas en el interior de la microcuenca abastecedora del acueducto "La Ladera-Chuscalito", teniendo en cuenta que éstas se localizan en microcuencas diferentes y no aportan a la recarga hídrica de la fuente sobre la cual se localiza la bocatoma del acueducto, además de que en áreas aledañas es evidente la existencia de otras fuentes hídricas retiradas a la fuente que abastece el acueducto y que abastece a la zona de recarga. Adicionalmente en dichas zonas se evidencia la predominancia de coberturas asociadas a pastos limpios y pastos arbolados, los cuales, si bien se localizan en zonas aledañas al bosque fragmentado y coberturas asociadas a fuentes hídricas, no brindan mayor soporte ecosistémico a las coberturas boscosas del predio. Es por lo anterior que dichas Áreas de Importancia Ambiental por microcuenca abastecedora no presentan, a un análisis de mayor detalle, las características de brindar soporte al servicio ecosistémico de protección de la recarga hídrica de la microcuenca que se localiza en el interior del predio.
- La evaluación ambiental de las métricas del paisaje para la determinación de la conectividad ecológica involucra la totalidad de las variables que deben considerarse al realizar la evaluación de las coberturas en función del soporte ecosistémico requerido para el paso de la fauna silvestre de la zona, y se determina que la preservación de las coberturas asociadas a las fuentes hídricas se considera en la actividad principal para la conservación de los corredores de fauna y el establecimiento de la flora.
- En relación con la solicitud de desafectación de 13,6 Ha de las Áreas de Importancia Ambiental por microcuenca abastecedora que se presentan en el predio identificado con FMI: 020-55030, se determina que es posible proceder a la desafectación de las mismas, las cuales pasarán a definirse dentro de la categoría de Uso Múltiple y se facultarán para el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795-2018, por las razones expuestas anteriormente.
- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación del POMCA del río Negro implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y aprovechamiento del suelo, los cuales no eximen al propietario del predio de interés relacionados en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables.



(...)

Que el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-55030, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y restricciones derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con zonas en la categoría de Conservación y Protección Ambiental y zonas en la categoría de Uso Múltiple.

Que en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue expedida a través de la Resolución No. 1907 de 2013 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y para este caso en particular, se evalúa de la información presentada relacionada a estudio técnico denominado "Desafectación de Áreas de Protección asociadas al POMCA del río Negro en la Parcelación Cerros de Llanogrande ubicada en la vereda El Tablazo, municipio de Rionegro - Antioquia", con el objetivo de generar concepto respecto a la zonificación ambiental y régimen de usos del POMCA del río Negro en el predio con FMI: 020-55030.

Que con fundamento en la información allegada, es posible modificar los usos de 13,6 Ha definidas como Áreas de Importancia Ambiental por Microcuenca abastecedora dentro del predio identificado con FMI: 020-55030, que hace parte de la Parcelación Cerros de Llanogrande y que se encuentra ubicada en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro. Dichas áreas, expuestas en la Figura 12 del Informe Técnico No. 112-1931 del 30 de diciembre de 2020, pasarán a ser parte de la categoría de uso múltiple del POMCA del río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare para dicha categoría de ordenación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la categoría de Conservación y Protección Ambiental, en cuanto a los usos de 13,6 Ha definidas como Áreas de Importancia Ambiental por Microcuenca abastecedora dentro del predio identificado con FMI: 020-55030. Dichas áreas pasarán a ser parte de la categoría de uso múltiple del POMCA del río Negro y se facultará el desarrollo de los usos definidos en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 de Cornare para dicha categoría de ordenación.

PARÁGRAFO 1º. Se deberán preservar las rondas hídricas de las fuentes y nacimientos que se localizan en el interior de los predios como zonas de protección ambiental y su protección y conservación se constituye en una norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada. Por lo anterior, dichas rondas hídricas no podrán ser intervenidas con los desarrollos a generarse, según lo dispuestos en los Acuerdos 250 de 2011 y 251 de 2011 de Cornare.

PARÁGRAFO 2º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la señora MARÍA ELENA TABORDA HOLGUÍN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.499.762, actuando en calidad de liquidadora principal de la Sociedad CERROS DE LLANOGRANDE S.A. (En Liquidación), con NIT 811.009.366-3, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR al solicitante, copia del Informe Técnico No. 112-1931 del 30 de diciembre de 2020, al momento de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. El Informe Técnico No. 112-1931 del 30 de diciembre de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.



ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ANTONIO FERRA BEDOYA
Director General

Expediente: 20200008

Proyectó: Juan David Gómez García/OAT y GR

Fecha: 31/12/2020

Vto. Bno. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vto. Bno. José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

